GACETA OFICIAL

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 2002 Nº 24,695

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 55
(De 3 de diciembre de 2002)
"QUE RECONOCE EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE LA PSICOLOGIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES." ..... PAG. 3

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 37
(De 22 de noviembre de 2002)
"POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 1 Y EL ARTICULO 1A AL DECRETO DE GABINETE Nº 68 DE 6 DE DICIEMBRE DE 1993." ..... PAG. 9

DECRETO DE GABINETE Nº 38
(De 27 de noviembre de 2002)
"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE DONACION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF) Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), PARA EL DISEÑO E IMPLANTACION DE UN PLAN QUE CONTRIBUYA DE MANERA SIGNIFICATIVA A LA OBTENCION DE LA PROVISION DE SERVICIOS HIDROLOGICOS ESENCIALES PARA LA OPERACION DEL CANAL DE PANAMA, HASTA POR LA SUMA DE US$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)." ..... PAG. 11

DECRETO DE GABINETE Nº 39
(De 27 de noviembre de 2002)
"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA NACION Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA, SE ADICIONA EL LITERAL C) AL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE GABINETE Nº 53 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1998, SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO DE LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 131 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1986 Y SE EMITEN OTRAS AUTORIZACIONES." ..... PAG. 13

DECRETO DE GABINETE Nº 40
(De 27 de noviembre de 2002)
"POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL DECRETO DE GABINETE Nº 53 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998 Y SE AUTORIZA EL ANTICIPO A UTILIDADES QUE EFECTUARA EL BANCO NACIONAL DE PANAMA AL SECTOR PUBLICO PARA APOYAR AL GOBIERNO CENTRAL EN PROGRAMAS DE INTERES SOCIAL." ..... PAG. 17

RESOLUCION DE GABINETE Nº 120
(De 22 de noviembre de 2002)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA COWI A/S, PARA QUE REALICE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ADMINISTRACION DEL PROYECTO, REVISION DE LA INGENIERIA, E INSPECCION DE LA CONSTRUCCION DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA, COMO PARTE DE LAS OBRAS DE AMPLIACION DEL CANAL DE PANAMA, POR UN MONTO DE SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.7,293.000.00)." ..... PAG. 19

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: **B/.2.60**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION DE GABINETE Nº 121
(De 27 de noviembre de 2002)
"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO Nº DALC-129-2002, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (CSS) Y LA COORDINADORA NACIONAL DE SALUD (CONSALUD), PARA LOS SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS Y DE URGENCIA DE LA POBLACION ASEGURADA ACTIVA Y BENEFICIARIOS CON DERECHO DE LA REGION DE SALUD DE SAN MIGUELITO, LAS CUMBRES Y CHILIBRE." ..... PAG. 21

RESOLUCION DE GABINETE Nº 122
(De 3 de diciembre de 2002)
"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 109 DE 1º DE NOVIEMBRE DE 2002 Y SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A. (CUSA), PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA ESTE DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA POR UN MONTO DE CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.48,924,000.00)." ..... PAG. 23

RESOLUCION DE GABINETE Nº 123
(De 4 de diciembre de 2002)
"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL REQUISITO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA S.A., EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO Y CONSTRUCCION DEL CAMINO ECOLOGICO BOQUETE - CERRO PUNTA." ..... PAG. 27

RESOLUCION DE GABINETE Nº 127
(De 4 de diciembre de 2002)
"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 111 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2002 Y SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A. (CUSA), PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA ESTE DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA POR UN MONTO DE CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.48,924,000.00)." ..... PAG. 29

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 193
(De 26 de noviciembre de 2002)
"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PANAMA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2003." ..... PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 49

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 55
(De 3 de diciembre de 2002)

Que reconoce el ejercicio de la profesión de la Psicología y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Ejercicio de la Profesión

Artículo 1. La Psicología, como disciplina científica, será ejercida por profesionales idóneos, utilizando teorías, recursos, métodos, procedimientos y técnicas específicas para el estudio, docencia, evaluación, investigación, diagnóstico, pronóstico, prevención, tratamiento y ejecución de programas. Su aplicación se dirigirá a individuos, grupos, familias, comunidades, instituciones y a organizaciones y/o empresas.

Dependiendo de su especialidad y área de desempeño, podrán realizar las siguientes funciones o actividades de evaluación y diagnóstico, intervención, promoción, prevención, atención, rehabilitación y tratamiento de la salud; investigación; planificación, promoción y evaluación de programas; asesoramiento, consultoría y enlace; educación, formación, supervisión y desarrollo personal; dinamización comunitaria; peritaje psicológico-legal; dirección, administración y gestión; selección, evaluación y orientación de personal; mercadeo y comportamiento del consumidor; salud, higiene y prevención de riesgos laborales; organización y desarrollo de Recursos Humanos; mediación conforme a las demás disposiciones legales y cualquier otra función afín.

Artículo 2. Se reconoce la profesión de la Psicología y las especialidades de Psicología Educativa, Psicología Social, Psicología Organizacional, Psicología Laboral o Psicología Industrial, Psicología Clínica, Psicología Jurídica, Psicología Médica, Psicología Comunitaria, Psicología en Sexualidad, Psicología en Adicciones, Psicoterapia Familiar, Terapia Familiar, Orientación Familiar, Psicopatología, Psicofisiología, Neuropsicología, Psicopedagogía o Psicología Escolar, Psicología Social, Psicología del Desarrollo, Consejería Psicológica o cualquier otra especialidad que se ofrezca en un instituto o universidad nacional o extranjera reconocida.

Artículo 3. Corresponderá exclusivamente al psicólogo idóneo o a la psicóloga idónea el manejo, enseñanza, construcción, aplicación e interpretación de pruebas proyectivas, de personalidad, psiconeurológicas, psicométricas y de cualquier otro instrumento de evaluación psicológica, manual o computarizada.

Incurrirá en el ejercicio ilegal de la Psicología, la persona o profesional que, sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta Ley, se anuncie, se haga pasar u ofrezca servicios personales que requieran la calidad o competencia del psicólogo o la psicóloga. Se exceptúan los estudiantes de Psicología que se encuentran durante el año de su práctica profesional, con el objetivo de cumplir con el plan académico requerido para optar por el título de licenciatura en Psicología General, bajo la supervisión de un psicólogo idóneo o una psicóloga idónea.

Artículo 4. Las psicólogas y los psicólogos que laboren en entidades públicas, serán denominados como psicólogos y categorizados por su grado profesional, psicólogos, magíster o doctor, y no con otro apelativo que menoscabe su preparación académica.

Capítulo II

Idoneidad y Regulaciones

Artículo 5. Para ejercer la profesión de la Psicología en el territorio nacional es necesario:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer créditos y título de Psicología o licenciatura en Psicología, expedido por una universidad nacional o extranjera reconocida. Los títulos obtenidos en el extranjero deberán ser autenticados por el consulado correspondiente y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, con sus respectivas traducciones, y revalidados por la Universidad de Panamá. Este título debe ser previo a cualquier título de especialización.
3. Poseer el certificado de idoneidad profesional expedido por el Consejo Técnico en Psicología.

Artículo 6. Para promocionarse como psicólogo en cualquiera de sus campos de especialización, debe cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta Ley y, además, obtener el certificado de idoneidad profesional correspondiente a la especialidad.

Para que sea otorgada la idoneidad por el Consejo Técnico de Psicología, se requiere:

1. Título de licenciatura en Psicología.
2. Créditos y título de maestría o doctorado de una universidad nacional o extranjera, o certificado de terminación de estudios de postgrado en un instituto nacional o extranjero reconocido y revalidados por la Universidad de Panamá.

Capítulo III

Consejo Técnico de Psicología

Artículo 7. El Consejo Técnico de Psicología estará integrado por:

1. Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, quien lo presidirá.
2. Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Salud.
3. Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Educación.
4. Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Gobierno y Justicia.
5. Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
6. Una psicóloga o un psicólogo representante de la Escuela de Psicología de la Universidad de Panamá.
7. Cinco psicólogos escogidos por la Asociación Panameña de Psicólogos, elegidos en coordinación con otras agrupaciones de psicólogos con personería jurídica.

Los miembros del Consejo Técnico de Psicología serán designados por el funcionario de máxima autoridad en sus respectivas entidades nominadoras, para un periodo no menor de tres años y no mayor de seis, y por la Asociación Panameña de Psicólogos, según disponga su reglamento interno, que será la coordinadora, a nivel nacional, de todas las organizaciones de psicólogos y psicólogas que posean personería jurídica.

La Asociación Panameña de Psicólogos tomará en cuenta a dichas organizaciones, al momento de elegir a los representantes ante el Consejo Técnico de Psicología.

Cada uno de los miembros del Consejo Técnico de Psicología tendrá un suplente, que será escogido de igual forma que el principal.

El funcionamiento del Consejo Técnico de Psicología se ajustará a lo que dicte su reglamento interno, el cual será revisado y aprobado en un término máximo de noventa días hábiles, contado a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 8. El Consejo Técnico de Psicología tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir los certificados de idoneidad profesional para el ejercicio de la Psicología, de conformidad con lo que establece la ley y los reglamentos internos de dicho Consejo.
2. Realizar investigaciones de oficio o por cualquier denuncia que se interponga por irregularidades que se cometan en el ejercicio de la profesión de la Psicología.
3. Negar el certificado de idoneidad profesional para ejercer en el territorio nacional, a los profesionales que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley.
4. Suspender o cancelar el certificado de idoneidad profesional para ejercer la Psicología, a quienes cometieran falta contra la ética profesional, o a quienes sean condenados mediante sentencia en firme, por violar las leyes y reglamentos establecidos por este Consejo.
5. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la escala salarial, sobresueldos o gratificaciones por categorías según la especialidad o años de servicios para todo psicólogo o psicóloga del país, manteniendo el precepto constitucional de igualdad de salario en iguales condiciones de trabajo.
6. Mantener un registro de las psicólogas y los psicólogos idóneos para ejercer la profesión, que contenga la dirección residencial, su lugar de empleo o trabajo y la fecha y número de su código de idoneidad profesional. Este registro deberá ser revisado cada dos años para su actualización.
7. Aprobar el Código de Ética que rija para todos los psicólogos y las psicólogas del territorio nacional.
8. Dictar su reglamento interno y otros que se establezcan en leyes y reglamentos.
9. Establecer las categorías del escalafón de la profesión de la Psicología y certificar las asignaciones que en éste se hagan para cada psicólogo idóneo o psicóloga idónea.

Artículo 9. El Consejo Técnico de Psicología tendrá su sede en las instalaciones del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, que proporcionará el espacio físico, equipamiento y personal administrativo para su efectivo funcionamiento. También podrá fijarse la sede en cualquier lugar donde el Consejo Técnico decida establecerse o reunirse.

Capítulo IV

Coordinación y Docencia

Artículo 10. Las instituciones u organizaciones públicas donde laboren profesionales de la Psicología idóneos, promoverán y patrocinarán la asistencia de las psicólogas y los psicólogos a

eventos académicos, técnicos y científicos, nacionales e internacionales, relacionados con la profesión. Además promoverán cursos de actualización y becas a las psicólogas y los psicólogos con el fin de ayudar a su educación continua.

Artículo 11. Corresponderá exclusivamente al psicólogo idóneo o a la psicóloga idónea el impartir cualquier tipo de enseñanza, cuya materia sea de la competencia y/o especialidad de la Psicología, sea esta a nivel escolar medio, superior y/o universitario.

Capítulo V

Escalafón

Artículo 12. Las psicólogas y los psicólogos que laboren en cualquier entidad pública se regirán por un escalafón que se denominará Escalafón para Psicólogas y Psicólogos, que será propuesto por el Consejo Técnico de Psicología y aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Este escalafón contará de un sueldo base e incrementos por etapas y se fijará considerando los niveles establecidos con sus respectivas categorías, de acuerdo con los años de experiencia en el ejercicio comprobado de la profesión, su especialidad, y también se tomará en cuenta el tipo de supervisión que se ejerce.

Cada institución pública desarrollará y aplicará las normas e instrumentos relativos a la evaluación profesional, acorde con la naturaleza de sus funciones profesionales. De igual forma, se aplicará de acuerdo con lo establecido en las leyes de carreras públicas y en el sistema de evaluación del desempeño laboral.

Artículo 13. El escalafón salarial será propuesto por el Consejo Técnico de Psicología, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, a partir de la promulgación de esta Ley.

Artículo 14. No serán desmejorados los salarios de las psicólogas y los psicólogos, cuyos niveles salariares sean superiores a lo que se establezca en la escala salarial.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 15. En todas aquellas instituciones del país, ya sean públicas, autónomas o

semiautónomas, o patronatos, donde laboren profesionales de la Psicología, se habilitará un espacio físico lo suficientemente apropiado para salvaguardar la confidencialidad de su trabajo.

Artículo 16. Se declara el 22 de junio Día del Psicólogo y la Psicóloga en todo el territorio nacional.

Artículo 17. La profesión de la Psicología estará regulada por la presente Ley, los reglamentos del Consejo Técnico de Psicología y el Código de Ética del Psicólogo.

Artículo 18. Esta Ley deroga la Ley 56 de 16 de septiembre de 1975 y cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 19. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil dos.

El Presidente,
CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE DICIEMBRE DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 37
(De 22 de noviembre de 2002)

"Por el cual se adiciona un parágrafo al Artículo 1 y el Artículo 1a al Decreto de Gabinete No. 68 de 6 de diciembre de 1993"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Odontológica de Panamá organiza el XXXIV Congreso Istmeño de Odontología y Exposición Dental, a celebrarse en nuestro país, con la participación de expositores nacionales y extranjeros.

Que es de interés del Estado fomentar eventos que como éste promueven la actividad científica y comercial, tanto a nivel nacional como internacional en nuestro medio.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 68 de 6 de diciembre de 1993, se concedieron franquicias para fomentar la realización del evento de promoción científico – comercial denominado Congreso Istmeño de Odontología y Exposición Dental.

Que los organizadores de este evento, han decidido trasladar temporalmente la sede del Congreso Istmeño de Odontología y Exposición Dental en su versión XXXIV, del Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA) al Centro de Convenciones Vasco Núñez de Balboa, en el Hotel El Panamá.

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un parágrafo al artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 68 de 6 de diciembre de 1993, que quedará así:

> **"ARTÍCULO 1:...**
> **Parágrafo:**
> Se habilita temporalmente el Centro de Convenciones Vasco Núñez de Balboa del Hotel El Panamá, como recinto ferial especial, durante los días que corren del 29 de enero al 1º de febrero de 2003, a fin de permitir la celebración del Congreso Istmeño de Odontología y Exposición Dental en su versión XXXIV".

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese el Artículo 1ª al Decreto de Gabinete No. 68 de 6 de diciembre de 1993, que quedará así:

"Artículo 1a:
Los promotores del Congreso Istmeño de Odontología y Exposición Dental quedan obligados a pagar por adelantado los costos del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera que preste el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Aduanas, necesario para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que regulan dicho evento así como de las demás normas que le sean aplicables según el régimen aduanero correspondiente."

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación y sólo tiene vigencia para el evento denominado Congreso Istmeño de Odontología y Exposición Dental en su versión XXXIV, a celebrarse del 20 de enero al 1º de febrero de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la ciudad de Calobre a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
ADOLFO LINARES
Ministro de Educación, a.i.
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud, Encargado

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a.i.

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 38
(De 27 de noviembre de 2002)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Convenio de Donación entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ representado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el diseño e implantación de un plan que contribuya de manera significativa a la obtención de la provisión de servicios hidrológicos esenciales para la operación del Canal de Panamá, hasta por la suma de US$360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América)".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el propósito del presente convenio consiste en asistir a la República de Panamá en la preparación de la Administración Sostenible de los Paisajes Agrícolas en el Proyecto de la Cuenca del Canal de Panamá, el cual tiene como objetivo principal el diseño y la implantación de un plan que contribuya significativamente a la obtención de la provisión de servicios hidrológicos esenciales para la operación del Canal de Panamá.

Que la presente donación cuenta entre otros antecedente, con el financiamiento de una serie de estudios que sustentaron la formulación de una estrategia para las acciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en la Cuenca del Canal-Región Oriental; la identificación de un programa de largo plazo en este territorio y la creación de la oficina especializada en asuntos de la Cuenca (OFICUENCA).

Que el costo total del presente Proyecto de Manejo Sostenible de Áreas Rurales en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá es de US$590,520.00.

Que para la ejecución del proyecto en mención, **la REPÚBLICA DE PANAMÁ** representada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)**, han acordado celebrar un Convenio de Donación por medio del cual el BIRF se compromete a brindar una contribución total estimada de hasta US$360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América), y la República de Panamá se compromete a brindar un aporte local de US$230,520.00.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2002, emitió opinión favorable al Convenio de Donación para la ejecución del Proyecto de Manejo Sostenible de Áreas Rurales en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, a suscribirse entre la **REPÚBLICA DE PANAMA** representada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)**, hasta por la suma de **US$360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América)**, y al aporte

local de la República de Panamá, por un monto de **US$230,520.00 (Doscientos Treinta Mil Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América).**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Convenio de Donación a suscribirse entre la **REPÚBLICA DE PANAMA representada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)**, hasta por la suma de **US$360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América)**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto Total del Proyecto:	US$590,520.00
Monto de la Donación:	US$360,000.00
Aporte Local:	US$230,520.00
Ejecución:	Hasta el 24 de abril de 2003 prorrogable.
Objeto:	Diseño e implantación de un plan que contribuya de manera significativa a la obtención de la provisión de servicios hidrológicos esenciales para la operación del Canal de Panamá.
Organismo Ejecutor:	Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto al Embajador de Panamá en los Estados Unidos de América a suscribir en nombre de la República de Panamá el Convenio de Donación que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el convenio que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Donación deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, las partidas necesarias para cubrir el aporte local, de que trata el Convenio que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
ADOLFO LINARES
Ministro de Educación, Encargado
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a.i.

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 39
(De 27 de noviembre de 2002)

"Por el cual se autoriza un contrato de préstamo entre La Nación y el Banco Nacional de Panamá , se adiciona el literal c) al artículo primero del Decreto de Gabinete No.53 de 16 de diciembre de 1998, se modifica el artículo quinto de la Resolución de Gabinete No.131 de 30 de diciembre de 1986 y se emiten otras autorizaciones"

El Consejo de Gabinete
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Gabinete No. 131 de 30 de diciembre de 1986, se autorizó la transferencia de treinta y cinco mil trescientos noventa (35,390) Acciones del capital de Petroterminal de Panamá, S. A., con valor en libros al 30 de junio de 1986 de Cuarenta Millones de Balboas (B/.40,000,000.00) propiedad de la Nación en pago de obligaciones al Banco Nacional de Panamá y que dicho traspaso conforme al Artículo Cuarto de la misma Resolución, quedó perfeccionada con el endoso y entrega de las Acciones al Banco Nacional de Panamá.

Que en el Artículo Quinto de la Resolución de Gabinete No. 131 de 30 de diciembre de 1986, se dispuso que el Banco Nacional de Panamá podría traspasar únicamente en venta las citadas Acciones a la Nación.

Que en la misma Resolución de Gabinete se autorizó que las restantes cuarenta y cuatro mil seiscientas diez Acciones (44,610) con valor en libros al 30 de junio de 1986 de Cincuenta Millones Cuatrocientos Veinte Mil Ochocientos Balboas (B/.50,420,800.00) adquiridas por la Nación de la Corporación Financiera Nacional (COFINA), fueran entregadas en Fideicomiso al Banco Nacional de Panamá, según convenio suscrito el 30 de diciembre de 1986.

Que en el año 1995, la Nación amplió su participación en el capital accionario de la empresa Petroterminal de Panamá, S.A. y aumentó de cuarenta y cuatro mil seiscientas diez Acciones (44,610) a un total de cincuenta y dos mil seiscientas diez Acciones (52,610) representadas en el Certificado No. 26 emitido el 16 de junio de 1995 a favor del Banco Nacional de Panamá "en Fideicomiso", por lo que este Certificado quedó incorporado al Convenio de Fideicomiso de que habla el considerando anterior.

Que luego del examen financiero y de la proyección futura del rendimiento de las Acciones, por la diversificación de las actividades de Petroterminal de Panamá, S.A., el Órgano Ejecutivo ha aceptado solicitar y negociar con el Banco Nacional de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, un crédito a corto plazo para la recompra de las Acciones de Petroterminal de Panamá, S. A., que fueron transferidas al Banco Nacional de Panamá, por el mismo valor por las cuales el Banco las recibió en pago de obligaciones de La Nación, o sea por la suma de Cuarenta Millones de Balboas (B/.40,000,000.00).

Que el crédito solicitado por la Nación no afectará el crédito neto que ésta mantenía en el Banco Nacional de Panamá al 31 de diciembre de 1986 y la amortización de este crédito se realizará a discreción del Banco Nacional de Panamá, de las utilidades anuales que el Banco transfiere al Tesoro Nacional.

Que por virtud de lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 53 de 16 de diciembre de 1998, el crédito del Sector Público ha sido reducido sustancialmente de Seiscientos Noventa y Un Millones Ciento Diecinueve Mil Novecientos Ochenta y Tres Balboas con 21/100 (B/.691,119,983.21) y Cuarenta y Seis Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Balboas (B/.46,754,348.00) a las sumas de Cuatrocientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Dieciséis Mil Setecientos Setenta y Seis Balboas con 51/100 (B/.457,516,776.51) y Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Balboas con 52/100 (B/.2,444,465.52) por otras deudas refinanciadas, por lo que el nuevo financiamiento que se solicita al Banco Nacional de Panamá, será amortizado con el producto de las utilidades anuales que el Banco Nacional transfiere al Tesoro Nacional, para lo cual se requiere modificar el Decreto de Gabinete No.53 de 16 de diciembre de 1998.

Que dado que las Acciones que recompre la Nación al Banco Nacional de Panamá, serán amortizadas con el producto de las utilidades anuales del Banco Nacional de Panamá, se estima conveniente que estas Acciones se incorporen al Fidecomiso celebrado entre la Nación y el Banco Nacional de Panamá el día 30 de diciembre de 1986, y en el cual actúa como fideicomitente la Nación, como Fiduciario el Banco Nacional de Panamá, y Fideicomisario la Nación; Fideicomiso en el cual se establecerán los honorarios que corresponden desde el inicio del Fideicomiso al Banco Nacional de Panamá, por su calidad de Administrador Fiduciario.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene en estudio la posibilidad de vender todas o parte de las acciones del Capital Accionario de Petroterminal de Panamá, S.A., que pertenecen a la Nación, para lo cual se requiere enmendar el Convenio de Fideicomiso suscrito entre la Nación y el Banco el 30 de diciembre de 1986.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía o al Viceministro de Finanzas, en representación de la Nación, para que con el refrendo del Contralor General de la República, suscriba con el Banco Nacional de Panamá, un contrato de préstamo a corto plazo por la suma de Cuarenta Millones de Balboas (B/.40,000,000.00), para la recompra de las Treinta y Cinco Mil Trescientas Noventa Acciones (35,390) del capital de Petroterminal de Panamá, S.A.

Artículo Segundo: Adiciónese el literal c) al artículo primero del Decreto de Gabinete No.53 de 1998, que quedará así:

> "**c)** El préstamo a corto plazo que por la suma de Cuarenta Millones de Balboas (B/.40,000,000.00), obtendrá la Nación del Banco Nacional de Panamá, para la recompra de las Treinta y Cinco Mil Trescientas Noventa Acciones (35,390) del capital de Petroterminal de Panamá, S.A., se tendrá dentro de las obligaciones de La Nación que serán amortizadas con las utilidades anuales del Banco Nacional de Panamá, y para que al prudente criterio del Banco, también se destinen a la amortización de otras obligaciones del Estado, siempre que estas en ningún momento superen el crédito neto que poseía la Nación para con el Banco Nacional de Panamá al 16 de diciembre de 1998.
>
> Este préstamo devengará una tasa de interés igual a Libor a un (1) año más trescientos cincuenta puntos (350) base, la cual será ajustada anualmente por el Banco, según las fluctuaciones de la Tasa Libor.
>
> En el evento de que el Aporte de las utilidades del Banco Nacional de Panamá no sea suficiente para cubrir los intereses correspondientes a las obligaciones del Sector Público, la Nación sólo aportará lo estipulado en el Presupuesto General del Estado, según lo establecido por el Decreto de Gabinete No. 60 de 20 de octubre de 1993."

Artículo Tercero: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía o al Viceministro de Finanzas para que mediante Addenda, incorpore las acciones que readquiera la Nación con el producto del préstamo a que se refiere el presente Decreto de Gabinete, al Fideicomiso de voto celebrado entre la Nación y el Banco Nacional de Panamá, el 30 de diciembre de 1986.

Artículo Cuarto: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía o al Viceministro de Finanzas, para que celebre con el Banco Nacional de Panamá los acuerdos que sean necesarios para que eventualmente y tomando en cuenta el criterio discrecional del Banco, parte de las utilidades del Banco que se transfieran al Tesoro Nacional, se destinen al apoyo financiero del Estado, siempre que estas representen un retorno que incremente las utilidades del Banco y se cuente con la autorización de la Junta Directiva del Banco.

Artículo Quinto: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía o al Viceministro de Finanzas, para que mediante Addenda, y de común acuerdo con el Gerente General del Banco, pacten los honorarios que EL BANCO debe recibir por su calidad de Administrador Fiduciario, honorarios que serán iguales a los dividendos que en un

período de cinco (5) años reciba La Nación de las 35,390 Acciones que EL BANCO transfiere a LA NACION y para que realice los pagos correspondientes a los honorarios que serán establecidos en la Addenda al Convenio de Fideicomiso que se celebrará conforme a este Decreto de Gabinete.

Artículo Sexto: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía o al Viceministro de Finanzas, para que en la addenda que autoriza el artículo tercero del presente Decreto de Gabinete, se incluya una cláusula en la cual a criterio discrecional del Ministerio de Economía y Finanzas, pueda ordenar periódicamente al Fiduciario, la venta parcial o total de las Acciones dadas en Fideicomiso al Banco Nacional de Panamá.

Artículo Séptimo: Modifíquese el artículo quinto de la Resolución de Gabinete No.131 de 30 de diciembre de 1986, el cual quedará así:

> "**Artículo Quinto:** El Banco Nacional de Panamá únicamente podrá traspasar en venta las citadas acciones a La Nación y este traspaso no deberá afectar el crédito neto de La Nación en el Banco Nacional de Panamá al 16 de diciembre de 1998."

Artículo Octavo: El presente Decreto de Gabinete adiciona el literal c) al artículo primero del Decreto de Gabinete No. 53 de 16 de diciembre de 1998 y modifica el artículo quinto de la Resolución de Gabinete No. 131 de 30 de diciembre de 1986 y cualquier otra disposición reglamentaria dictada a los efectos de implementar las medidas destinadas a la cancelación de las deudas del Sector Público en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo Noveno: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo preceptuado en el ordinal séptimo del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

Artículo Décimo: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numerl 7 de la Constitución Política.

Artículo Décimo Primero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
ADOLFO LINARES
Ministro de Educación, Encargado
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a.i.

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 40
(De 27 de noviembre de 2002)

"Por el cual se adiciona un parágrafo transitorio al Decreto de Gabinete No. 53 del 16 de diciembre de 1998 y se autoriza el anticipo a utilidades que efectuará el Banco Nacional de Panamá al Sector Público para apoyar al Gobierno Central en Programas de Interés Social."

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá No. 31-JD-2002 de 26 de noviembre de 2002, se resolvió autorizar al Gerente General para que, previo concepto favorable del Consejo Económico Nacional y aprobación del Consejo de Gabinete, otorgue el anticipo sobre las utilidades para el año corriente que finaliza el 31 de diciembre del 2002 a favor del Gobierno Central, hasta por la suma de Sesenta y Cinco Millones de Balboas (B/.65,000,000.00), el cual será depositado en la cuenta denominada 210-Tesoro Nacional, para apoyar al Gobierno Central en sus programas de interés social y se le autorizó para que dicho adelanto a utilidades sea amortizado mensualmente y cancelado durante el año 2003, sin descuidar las aplicaciones a otros compromisos que de forma discrecional del Banco, deban efectuarse a la deuda del Sector Público, conforme al Decreto de Gabinete No. 53 de 16 de diciembre de 1998.

Que dicha iniciativa es consecuencia de la Resolución No. 29-98-JD expedida el 18 de diciembre de 1998, por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, con el concepto favorable de su Gerente General, por medio de la cual se autorizó un aporte anual al Gobierno Central por una suma equivalente a las ganancias de cada año, siempre que el capital del Banco Nacional de Panamá, supere la suma de Quinientos Millones de Balboas (B/.500,000,000.00), utilidades que serían destinadas exclusivamente y hasta su cancelación al pago de interés y del capital de la deuda que conforme a dicha Resolución se reestructuraría y que a dicha fecha mantenía el Sector Público con el Banco Nacional de Panamá.

Que la Resolución a que se refiere el numeral anterior tuvo su génesis en el Decreto de Gabinete No. 53 del 16 de diciembre de 1998, por la cual se autorizó la reestructuración de la deuda del Sector Público con el Banco Nacional de Panamá.

Que esta iniciativa de la Junta Directiva y del Gerente General del Banco Nacional de Panamá, obedece a que las utilidades obtenidas por el Banco Nacional de Panamá, a partir de las Resoluciones arriba indicadas han incrementado el proceso de amortización de las obligaciones del Sector Público con el Banco Nacional de Panamá, que fueron reestructuradas conforme a las Resoluciones mencionadas.

Que el capital del Banco Nacional de Panamá se mantiene en la cuantía de Quinientos Millones de Balboas (B/.500,000,000.00), que era y continúa siendo el requisito para *que el Banco Nacional de Panamá, efectúe el aporte de utilidades al Sector Público.*

Que la iniciativa del Banco Nacional de Panamá, también obedece a que, las utilidades para el año 2002 superan lo proyectado en el Presupuesto no aprobado por la Asamblea, que era de Cien Millones Setenta Mil Balboas (B/.100,070.000.00) proyectando aclararse para este año una cifra superior a los Ciento Un Millones de Balboas (B/.101,000,000.00) por el Banco Nacional, para ese mismo año.

Que el adelanto a utilidades será depositado en la Cuenta 210 del Tesoro Nacional y será amortizado y cancelado mensualmente con el producto de las utilidades del Banco, hasta concluir el año fiscal y los doce meses del año 2003, sin descuidar las amortizaciones que deben efectuarse a las otras deudas del Sector Público.

Que para poder efectuar este adelanto de utilidades, se requiere adicionar un parágrafo transitorio el Decreto de Gabinete No. 53 de 16 de diciembre de 1998, por el cual se autorizó la reestructuración de la deuda del Sector Público y su forma de pago con los aportes de utilidades del Banco Nacional de Panamá.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2002, emitió opinión favorable al proyecto de Decreto de Gabinete por el cual se autoriza al Banco Nacional de Panamá (BNP) para que con cargo a las utilidades del año 2003, conceda al Gobierno Central un anticipo de utilidades proyectadas para dicho año, hasta por la suma de Sesenta y Cinco Millones de Balboas (B/.65MM).

DECRETA

Artículo Primero: Se adiciona un parágrafo transitorio al Decreto de Gabinete No. 53 de 16 de diciembre de 1998, el cual quedará así:

> **"PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Autorizar al Banco Nacional de Panamá, para que conceda un anticipo sobre las utilidades para el año corriente que finaliza el 31 de diciembre del 2002 a favor del Gobierno Central hasta por la suma de Sesenta y Cinco Millones de Balboas (B/.65,000,000.00), el cual será depositado en la cuenta denominada 210-Tesoro Nacional."

Artículo Segundo: Autorizar al Banco Nacional de Panamá, para que dicho adelanto a utilidades sea amortizado mensualmente y cancelado durante el año 2003, sin descuidar las aplicaciones a otros compromisos que de forma discrecional del Banco, deban efectuarse a la deuda del Sector Público, conforme al Decreto de Gabinete No. 53 de 16 de diciembre de 1998.

Artículo Tercero: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía o al Viceministro de Finanzas, para que suscriban los documentos que a juicio del Banco Nacional de Panamá, sean necesarios, para formalizar este adelanto a utilidades y para que éste programe su utilización.

Artículo Cuarto: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete comenzará regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
ADOLFO LINARES
Ministro de Educación, Encargado
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a.i.

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 120
(De 22 de noviembre de 2002)

"Por medio de la cual se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el **Ministerio de Obras Públicas** y la empresa **COWI A/S**, para que realice la prestación de Servicios de Consultoría para la Administración del Proyecto, Revisión de la Ingeniería, e Inspección de la Construcción del Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, como parte de las obras de ampliación del Canal de Panamá, por un monto de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 7,293.000.00)."**

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesidad prioritaria del Gobierno Nacional, la construcción del segundo puente sobre el Canal de Panamá

Que para el cumplimiento del objetivo antes mencionado, se requiere contratar los servicios de una empresa que se encargue de la prestación de servicios de consultoría para la administración del proyecto, revisión de la ingeniería, e inspección de la construcción del segundo puente sobre el Canal de Panamá.

Que para tal fin, el Consejo de Gabinete mediante Resolución N° 113 del 6 de noviembre de 2002, exceptúo del procedimiento de selección de contratista y autorizó la contratación directa con la Empresa **COWI A/S.**

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2002, mediante Nota CENA/378, emitió opinión favorable al contrato a celebrarse entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** y la empresa **COWI A/S,** para que realice la prestación de servicios de consultoría para la administración del proyecto, revisión de la ingeniería e inspección de la construcción del segundo puente sobre el Canal de Panamá, como parte de las obras de ampliación del Canal de Panamá, por un monto de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 7,293.000.00).**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre el **Ministerio de Obras Públicas** y la empresa **COWI A/S**, para que realice la prestación de servicios de consultoría para la administración del proyecto, revisión de la ingeniería, e inspección de la construcción del segundo puente sobre el Canal de Panamá, como parte de las obras de ampliación del Canal de Panamá por un monto de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 7,293.000.00).**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba con fundamento en lo que señala el artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997.

Dado en la ciudad de Calobre, Provincia de Veraguas, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
ADOLFO LINARES
Ministro de Educación, Encargado
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FALEXIS PINZON
Ministro de Salud, Encargado

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a.i.

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 121
(De 27 de noviembre de 2002)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato No. DALC-129-2002, a suscribirse entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL (CSS) y la COORDINADORA NACIONAL DE SALUD (CONSALUD), para los servicios médicos hospitalarios y de urgencia de la población asegurada activa y beneficiarios con derecho de la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social solicita al señor Ministro de Salud, presente a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de concepto favorable para contratar la cobertura de los servicios médicos hospitalarios y de urgencia que brindará el Hospital San Miguel Arcángel;

Que la Ley 27 de 1 de mayo de 1998, autorizó la creación y organización de la empresa de utilidad pública COORDINADORA NACIONAL DE SALUD (CONSALUD), y dicta normas en relación a la misma;

* * * * * * *

Que la precitada Ley, autoriza a la Caja de Seguro Social, mediante el mecanismo de contratación directa, celebrar contratos con CONSALUD, para la financiación de los servicios médicos y de salud a la población asegurada activa y beneficiarios con derecho;

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución 117 del 13 de noviembre de 2002, exceptúo a la Caja de Seguro Social del procedimiento de selección de contratista y autorizó a la contratación directa a suscribirse con la empresa COORDINADORA NACIONAL DE LA SALUD (CONSALUD) por un monto de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.6,500.000.00), para la cobertura de los servicios médicos hospitalarios y de urgencia a la población asegurada activa y beneficiarios con derecho de la región de salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre.

Que en sesión celebrada en el Consejo Económico Nacional (CENA) el día 26 de noviembre de 2002, por votación unánime emitió opinión favorable mediante nota CENA/386 al proyecto de contrato No.DALC-129-2002.

Que el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, debidamente modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, establece que aquellos contratos cuya cuantía exceda de dos millones de dolares (B/.2,000.000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE al Contrato No. DALC-129-2002 a suscribirse entre la Caja de Seguro Social (CSS) y la COORDINADORA NACIONAL DE SALUD (CONSALUD), para los servicios médicos hospitalarios y de urgencia de la población asegurada activa y beneficiarios con derecho de la región de salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, por un monto de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.6,500.000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución se fundamenta en lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, debidamente modificado por el artículo 12 del Decreto de Ley 7 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN HEALY
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
ADOLFO LINARES
Ministro de Educación, Encargado
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a.i.

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 122
(De 3 de diciembre de 2002)

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución de Gabinete N° 109 de 1° de noviembre de 2002 y se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente con la empresa CONSTRUCTORA URBANA S.A. (CUSA), para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la Autopista Este de acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, Provincia de Panamá por un monto de cuarenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil balboas con 00/100 (B/. 48,924,000.00)"

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de julio de 2002, se llevó a cabo la apertura de sobres de la Licitación Pública Internacional N° 01-02 para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de las Autopistas de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá.

Que la oferta más baja para el Renglón N° 2 fue presentada por la asociación accidental conformada por la CONSTRUCTORA URBANA, S. A. / URS DAMES & MOORE, por la suma de cincuenta y cinco millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.55,300,000.00), cuyo precio oficial era de B/.41,058,000.00, estando la misma un 34% por arriba del precio oficial, lo que originó que se declarara desierta la primera convocatoria mediante Resolución N° DS-MOP-DINAC-12-02 de 13 de agosto de 2002.

Que la segunda convocatoria de este acto público, se llevó a cabo el día 24 de septiembre de 2002 y la oferta más baja fue presentada por la asociación accidental conformada por la CONSTRUCTORA URBANA, S. A. / URS DAMES & MOORE, por la suma de cincuenta y tres millones novecientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.53,950,000.00), cuyo precio oficial había variado a cuarenta y un millones sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis balboas con 48/100 (B/.41,064,286.48), estando la misma a un 31% superior al precio oficial, lo que originó que se declarara desierta la segunda convocatoria, mediante Resolución N° DS-MOP-DINAC-56-02 de 9 de octubre de 2002.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas consideró llamar a negociar, para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la Autopista de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, Provincia de Panamá, Renglón N° 2 (lado este), a la asociación accidental conformada por la CONSTRUCTORA URBANA, S. A. / URS DAMES & MOORE, llegando a un acuerdo para realizar la obra por un monto de cuarenta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil balboas con 00/100 (B/.48,924,000.00), luego de la eliminación y ajustes de ciertos trabajos a realizar.

Que el Ministerio de Obras Públicas solicitó la declaratoria de excepción de acto de selección de contratista, y autorización para contratar directamente con la asociación accidental, conformada por la CONSTRUCTORA URBANA, S. A. / URS DAMES & MOORE como la alternativa viable para ejecutar en tiempo oportuno la construcción de los accesos al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, siendo aprobada esta solicitud por parte del Consejo de Gabinete mediante la Resolución No. 109 de 1 de noviembre de 2002.

Que la empresas CONSTRUCTORA URBANA S.A. (CUSA) y URS DAMES & MOORE han comunicado al Ministerio de Obras Públicas la existencia de algunas discrepancias entre ellas, y el Ministerio de Obras Públicas por tratarse de una obra de gran interés nacional, no puede esperar que ambas se pongan de acuerdo. ya que se atrasaría el macro proyecto de la construcción del Segundo Puente sobre el Canal de Panamá y sus Autopistas de acceso.

Que la empresa CONSTRUCTORA URBANA S.A. (CUSA) envió la nota N° P-C 2002-11-001 de 15 de noviembre de 2002, donde informa que por las discrepancias existentes con la empresa URS-DAMES & MOORE, no podrán ejecutar el proyecto en nombre de la sociedad accidental Constructora Urbana, S. A. / URS DAMES & MOORE; e indicando su anuencia a cumplir con el contrato de manera individual, y por el precio acordado con el Ministerio de Obras Públicas, por un monto de cuarenta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil balboas con 00/100 (B/.48,924,000.00).

Que la empresa CONSTRUCTORA URBANA S.A. (CUSA) mediante nota N° P-C-2002-11-005 de 28 de noviembre de 2002 ha ratificado su interés en ejecutar la obra, incluyendo el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental por el mismo monto y bajo las mismas condiciones acordadas en reunión sostenida con el Ministerio de Obras Públicas el día 18 de octubre de 2002.

Que el Ministerio de Obras Públicas luego de analizar la propuesta de la empresa CONSTRUCTORA URBANA S.A. (CUSA.), considerando que la misma cumple con los requisitos exigidos para realizar la obra y que se mantiene dentro de lo acordado bajo las condiciones y montos establecidos en el acta de negociación del día 18 de octubre de 2002, solicita al Consejo de Gabinete la excepción para contratar directamente con ésta empresa.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas solicita al Consejo de Gabinete dejar sin efecto la Resolución No.109 de 1 de noviembre de 2002, y solicita excepción de acto público y se le autorice a contratar directamente con la empresa CONSTRUCTORA URBANA S.A. (CUSA), para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la autopista Este de acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, provincia de Panamá por un monto de cuarenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil balboas con 00/100 (B/. 48,924,000.00)".

Que el numeral 2 del Artículo 58 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, conforme fue modificado por el artículo 11 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, en cuanto a la contratación directa, establece que no será necesario el procedimiento de selección de contratista, cuando después de verificados dos (2) actos públicos, se hayan declarados desiertos.

Que el Artículo 58 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, conforme fue modificado por el artículo 11 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997 en cuanto a la contratación directa, establece que la declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se tratare de contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00).

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución de Gabinete N°109 de 1° de noviembre de 2002 "por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente con la asociación accidental Constructora Urbana, S. A. / URS DAMES & MOORE, para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la autopista de acceso sobre el Canal de Panamá, provincia de Panamá, Renglón 2 (lado este), por un monto de B/.48,924,000.00".

SEGUNDO: EXCEPTUAR al Ministerio de Obras Públicas procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente con la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S. A. para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la autopista de acceso sobre el Canal de Panamá, provincia de Panamá, Renglón 2 (lado este), por un monto de cuarenta y ocho millones, novecientos veinticuatro mil balboas con 00/100. (B/.48,924,000.00)

TERCERO: Esta Resolución se expide en cumplimiento del numeral 2, del Artículo 58 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a.i.

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 123
(De 4 de diciembre de 2002)

Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del requisito de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente con la empresa Constructora Urbana S.A., el diseño, financiamiento y construcción del camino ecológico Boquete – Cerro Punta.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la región de Tierras Altas de la Provincia de Chiriquí es considerada uno de los sectores de mayor crecimiento económico de la nación con particular incidencia en la producción agrícola y el turismo.

Que importantes medios internacionales de promoción inmobiliaria de carácter turístico han reconocido a la comunidad de Boquete como uno de los sitios de retiro más atractivos del mundo.

Que la comunicación vial entre las comunidades de Boquete y Cerro Punta constituye un elemento que tendrá un positivo impacto en el sostenimiento y promoción de estas actividades, y fortalecerá el desarrollo socio económico de toda la región Chiricana.

Que dadas las características propias del área se hace indispensable iniciar las obras de corte de camino, colocación de tuberías y pavimentación, aprovechando la estación seca.

Que el numeral 3 artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo No.11 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, establece que no es necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista cuando exista urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público.

Que corresponde al Consejo de Gabinete de acuerdo al citado artículo 58 de la Ley 56 de 1995 modificada por el artículo 11 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, la declaratoria de excepción cuando el monto de la contratación sobrepase los dos millones de balboas (B/.2,000.000.00).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del requisito de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente con la empresa Constructora Urbana, S. A., el diseño, financiamiento, y construcción del camino ecológico Boquete – Cerro Punta.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, conforme ha sido modificada por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN J. VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 127
(De 4 de diciembre de 2002)

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución de Gabinete N° 111 de 6 de noviembre de 2002 y se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA URBANA S.A. (CUSA), para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la Autopista Este de acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, Provincia de Panamá por un monto de cuarenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil balboas con 00/100 (B/. 48,924,000.00)"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de julio de 2002, se llevó a cabo la apertura de sobres de la Licitación Pública Internacional N° 01-02 para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de las Autopistas de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá.

Que la oferta más baja para el Renglón N° 2 fue presentada por la asociación accidental conformada por la CONSTRUCTORA URBANA, S. A. / URS DAMES & MOORE, por la suma de cincuenta y cinco millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.55,300,000.00), cuyo precio oficial era de B/.41,058,000.00, estando la misma un 34% por arriba del precio oficial, lo que originó que se declarara desierta la primera convocatoria mediante Resolución N° DS-MOP-DINAC-12-02 de 13 de agosto de 2002.

Que la segunda convocatoria de este acto público, se llevó a cabo el día 24 de septiembre de 2002 y la oferta más baja fue presentada por la asociación accidental conformada por la CONSTRUCTORA URBANA, S. A. / URS DAMES & MOORE, por la suma de cincuenta y tres millones novecientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.53,950,000.00), cuyo precio oficial había variado a cuarenta y un millones sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis balboas con 48/100 (B/.41,064,286.48), estando la misma a un 31% superior al precio oficial, lo que originó que se declarara desierta la segunda convocatoria, mediante Resolución N° DS-MOP-DINAC-56-02 de 9 de octubre de 2002.

Que el Ministerio de Obras Públicas solicitó la declaratoria de excepción de acto de selección de contratista, y autorización para contratar directamente con la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S. A., toda vez que dicha empresa cumple con los requisitos exigidos para realizar la obra y es la alternativa viable para ejecutar en tiempo oportuno la construcción de los accesos al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, lado Este; autorización dada mediante Resolución de Gabinete N° 122 de 3 de diciembre de 2002.

Que el Ministerio de Obras Públicas solicita al Consejo de Gabinete dejar sin efecto la Resolución No.111 de 6 de noviembre de 2002, y solicita concepto favorable al contrato a suscribirse entre éste y la empresa CONSTRUCTORA URBANA S.A. (CUSA), para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la autopista Este de acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, provincia de Panamá por un monto de cuarenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil balboas con 00/100 (B/. 48,924,000.00)".

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2002, emitió opinión favorable al proyecto de contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa CONSTRUCTORA URBANA S.A., para llevar a cabo el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la autopista Este de acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, provincia de Panamá por un monto de cuarenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil balboas con 00/100 (B/. 48,924,000.00)", según consta en la Nota CENA-397 de 3 de diciembre de 2002.

Que el Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, en cuanto a la contratación directa, establece que aquellas contrataciones cuya cuantía exceda los dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00), deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución de Gabinete N°111 de 6 de noviembre de 2002 "por la cual se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la asociación accidental formada por CONSTRUCTORA URBANA, S. A./ URS DAMES & MOORE, para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la autopista de acceso sobre el Canal de Panamá, provincia de Panamá, Renglón 2 (lado este), por un monto de B/.48,924,000.00"

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S. A. para el Diseño, Construcción y Estudio de Impacto Ambiental de la autopista de acceso sobre el Canal de Panamá, provincia de Panamá, Renglón 2 (lado este), por un monto de B/.48,924,000.00"

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución se expide en cumplimiento del Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 193
(De 26 de noviciembre de 2002)

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, para el período fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2003.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

A C U E R D A :

CAPÍTULO I

RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1: Apruébese el Presupuesto del Municipio de Panamá, para la Vigencia Fiscal de 2003, cuyo resumen de ingresos y gastos, para cada programa y subprograma se expresa a continuación en balboas:

DETALLE	INGRESOS			GASTOS		
	Corrientes	De Capital	TOTAL	Corrientes	De Capital	TOTAL
TOTAL	53,915,300	500,000	59,415,300	47,863,100	11,552,200	59,415,300
LEGISLACIÓN MUNICIPAL				8,177,300	978,000	9,155,300
EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO MUNICIPAL				1,524,700	1,094,000	2,618,700
ASESORÍA MUNICIPAL				1,831,300	30,300	1,861,600
PLANEAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA				747,700	119,000	866,700
ADMINISTRACIÓN				5,967,100	9,300	5,976,400
FINANZAS MUNICIPALES	31,620,400	500,000	32,120,400	3,739,300	22,500	3,761,800
DESARROLLO URBANO	2,441,300		2,441,300	1,143,100	36,700	1,179,800
SERVICIOS LEGALES MUNICIPALES	437,100		437,100	1,798,200	10,000	1,808,200
ASEO	22,000,000		22,000,000	14,360,000	7,640,000	22,000,000
SOCIAL	177,000		177,000	4,549,200	11,400	4,560,600
SERVICIOS	2,239,500		2,239,500	4,025,200	1,601,000	5,626,200

ARTÍCULO 2: Apruébese el presupuesto de Ingresos del Municipio de Panamá para la Vigencia Fiscal de 2003, por un monto de B/.59,415,300, cuyo resumen se expresa a continuación:

Detalle	Importe
TOTAL DE INGRESOS	**59,415,300**
INGRESOS CORRIENTES	**58,915,300**
INGRESOS TRIBUTARIOS	**24,597,200**
Impuestos Indirectos	**24,597,200**
Actividades Comerciales y de Servicios	14,857,700
Actividades Industriales	986,300
Otros Impuestos Indirectos	8,753,200
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**34,318,100**
Rentas de Activos	**2,437,500**
Arrendamientos	1,509,900
Ventas de Servicios	927,600
Tasas y Derechos	**23,953,400**
Derechos	700,400
Tasas	1,253,000
Aseo	22,000,000
Ingresos Varios	**7,927,200**
INGRESOS DE CAPITAL	**500,000**
Recursos del Patrimonio	**500,000**
Ventas de Activos	500,000
Ventas de Inmuebles	500,000
Edificios	500,000

ARTÍCULO 3: Apruébese el Presupuesto de Gastos del Programa Legislación Municipal, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2003, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	**10.01.00.**	**Legislación Municipal**	**2,872,360**	**5,304,940**	**950,000**	**28,000**	**9,155,300**
Subprograma	10.01.01.	Consejo Municipal	928,810	34,590		28,000	991,400
Subprograma	10.01.02.	Juntas Comunales	1,943,550	5,270,350	950,000		8,163,900

ARTÍCULO 4: Apruébese el Presupuesto de Gastos del Programa Ejecución de la Política de Desarrollo Municipal, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2003, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	**20.01.00.**	**Ejecución de la Política de Desarrollo Municipal**	**1,388,600**	**136,100**	**1,094,000**		**2,618,700**
Subprograma	20.01.01.	Despacho del Alcalde	1,112,600	92,400	1,094,000		2,299,000
Subprograma	20.01.02.	Secretaría General	276,000	43,700			319,700

ARTÍCULO 5: Apruébese el Presupuesto de Gastos del Programa Asesoría Municipal, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2003, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	**30.01.00.**	**Asesoría Municipal**	**1,515,500**	**315,800**		**30,300**	**1,861,600**
Subprograma	30.01.01.	Auditoría Interna	300,800	234,800		9,300	544,900
Subprograma	30.01.02.	Comunicaciones	613,400	38,700		5,000	657,100
Subprograma	30.01.03.	Sistema de Información	601,300	42,300		16,000	659,600

ARTÍCULO 6: Apruébese el Presupuesto de Gastos del Programa Planeamiento Estratégico y Administración Presupuestaria, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2003, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	**40.01.00.**	**Planeamiento Estratégico y Administración Presupuestaria**	**700,000**	**47,700**	**105,000**	**14,000**	**866,700**
Subprograma	40.01.01.	Gerencia Financiera	168,700	11,300	105,000	14,000	299,000
Subprograma	40.01.02.	Subgerencia de Planificación y Proyectos	175,100	20,900			196,000
Subprograma	40.01.03.	Subgerencia de Administración Presupuestaria	356,200	15,500			371,700

ARTÍCULO 7: Apruébese el Presupuesto de Gastos del Programa de Administración, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2003, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	**50.01.00.**	**Administración**	**5,554,400**	**412,700**		**9,300**	**5,976,400**
Subprograma	50.01.01.	Gerencia Administrativa	3,396,700	142,300		6,500	3,545,500
Subprograma	50.01.02.	Subgerencia Administrativa	934,100	116,900			1,051,000
Subprograma	50.01.03.	Subgerencia de Recursos Humanos	231,000	33,000		800	264,800
Subprograma	50.01.04.	Subgerencia de Vigilancia Municipal	992,600	120,500		2,000	1,115,100

ARTÍCULO 8: Apruébese el Presupuesto de Gastos del Programa Finanzas Municipales, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2003, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	**60.01.00.**	**Finanzas Municipales**	**3,410,100**	**329,200**		**22,500**	**3,761,800**
Subprograma	60.01.01.	Tesorería Municipal	386,400	32,100		21,000	439,500
Subprograma	60.01.02.	Administración Financiera	2,241,100	209,700		1,500	2,452,300
Subprograma	60.01.03.	Administración Tributaria	782,600	87,400			870,000

ARTÍCULO 9: Apruébese el Presupuesto de Gastos del Programa Desarrollo Urbano, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2003, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	**70.01.00.**	**Desarrollo Urbano**	**1,033,500**	**109,600**		**36,700**	**1,179,800**
Subprograma	70.01.01.	Dirección de Obras y Construcciones	1,033,500	109,600		36,700	1,179,800

ARTÍCULO 10: Apruébese el Presupuesto de Gastos del Programa de Servicios Legales Municipales, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2003, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Programa	**80.01.00.**	**Servicios Legales Municipales**	**1,618,300**	**179,900**		**10,000**	**1,808,200**
Subprograma	80.01.01.	Dirección de Legal y Justicia	1,618,300	179,900		10,000	1,808,200

ARTÍCULO 11: Apruébese el Presupuesto de Gastos de Subprograma de Aseo, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2003, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Subprograma	**90.01.01.**	**Aseo**	**13,002,700**	**1,357,300**	**7,500,000**	**140,000**	**22,000,000**
Actividad	90.01.01.01	Dirección de Aseo	13,002,700	1,357,300	7,500,000	140,000	22,000,000

ARTÍCULO 12: Apruébese el Presupuesto de Gastos del Subprograma Social, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2003, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Subprograma	**90.01.02.**	**Social**	**3,278,900**	**1,270,300**		**11,400**	**4,560,600**
Actividad	90.01.02.01	Gerencia Social	36,400	2,700			39,100
Actividad	90.01.02.02	Subgerencia de Desarrollo Social	1,985,800	1,051,200		10,000	3,047,000
Actividad	90.01.02.03	Subgerencia de Cultura	500,350	65,200		1,000	566,550
Actividad	90.01.02.04	Subgerencia de Deporte	505,150	121,300		400	626,850
Actividad	90.01.02.05	Subgerencia de Obras Comunitarias	251,200	29,900		-	281,100

ARTÍCULO 13: Apruébese el Presupuesto de Gastos del Subprograma Servicios, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2003, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes		Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Inversiones	Otros	
Subprograma	**90.01.03.**	**Servicios**	**3,637,000**	**388,200**	**1,600,000**	**1,000**	**5,626,200**
Actividad	90.01.03.01	Gerencia de Servicios	201,800	21,100		1,000	223,900
Actividad	90.01.03.02	Subgerencia de Empresas Municipales	1,114,000	112,200	100,000		1,326,200
Actividad	90.01.03.03	Subgerencia de Eventos	264,700	13,700			278,400
Actividad	90.01.03.04	Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente	1,151,400	132,100			1,283,500
Actividad	90.01.03.05	Subgerencia de Mercados	905,100	109,100	1,500,000		2,514,200

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14: El presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de ingresos y gastos que conforman el Presupuesto del Municipio de Panamá para la Vigencia Fiscal de 2003 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de las unidades administrativas bajo la autoridad del Alcalde, de las dependencias del Consejo Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, entidades subsidiadas y de las Juntas Comunales.

ARTÍCULO 15: EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ: El Presupuesto Municipal consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las dependencias municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas, de acuerdo con las políticas municipales en materia de desarrollo socioeconómico.

El Presupuesto Municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes, los ingresos estimados y los gastos autorizados. Todo cambio en el Presupuesto aprobado deberá mantener ese equilibrio.

ARTÍCULO 16: La finalidad primordial de las normas generales de administración presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de programación, formulación, elaboración, aprobación, ejecución, control, seguimiento, evaluación, cierre y liquidación; etapas que conforman el ciclo presupuestario y se consideran viables para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignan a cada dependencia municipal, entidades subsidiadas y Juntas Comunales.

ARTÍCULO 17: Las fases del ciclo presupuestario a las que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a disposiciones Constitucionales y a la Ley 16 del 28 de febrero de 1973, modificada por la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República; la Ley 105 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 del 12 de diciembre de 1984, por la cual se regula el funcionamiento de las Juntas Comunales y Locales y la Ley 106 del 8 de octubre de

1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre el régimen municipal y que competen a los organismos que se señalan a continuación:

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA: El Alcalde la ejecuta, a través de sus dependencias (Directores, Gerentes y Asesores), estableciendo las políticas y los objetivos del Municipio, así como actividades y acciones que tengan que realizar para alcanzar una o varias metas, a través de la Gerencia Financiera, con la asesoría, cuando así se requiera, del Ministerio de Economía y Finanzas.

FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA: La ejerce el Alcalde, mediante el establecimiento de las políticas presupuestarias, la cual está en concordancia con la política del Municipio, en materia de desarrollo socioeconómico.

ELABORACIÓN PRESUPUESTARIA: El Alcalde elabora, a través de la Gerencia Financiera, en colaboración con las demás dependencias del Municipio, el plan de trabajo y presupuesto. Para ello, se recopilan los Anteproyectos de Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones, tomando como referencia los datos e informes de la Tesorería Municipal y utiliza como referencia los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas. A efecto de ajustar las cifras, la Gerencia Financiera del Municipio realiza las vistas presupuestarias internas con cada una de las unidades administrativas, a fin de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto, el cual será remitido al pleno del Consejo Municipal, previa consulta de la necesidad de las Juntas Comunales del Distrito Capital.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN: Consiste en el análisis técnico y político del contenido del Proyecto de Presupuesto (Ingresos y Gastos) por la Comisión de Hacienda Municipal, a efecto de estudiar, evaluar y recomendar al pleno del Concejo modificaciones, aprobación o rechazo.

EJECUCIÓN Y CONTROL: Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras, para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto y las modificaciones debidamente aprobadas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios.

REGISTRO Y FISCALIZACIÓN: La ejerce la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los registros internos que realice la Tesorería Municipal y las Direcciones de Auditoria Interna y Gerencia Financiera.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Comprende la medición y examen de los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, a efecto de verificar si la ejecución se está llevando de acuerdo con los programas y proyectos, a fin de identificar los problemas y realizar los correctivos necesarios. Esta acción la ejerce el Alcalde a través de la Gerencia Financiera, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el Consejo Municipal y la Contraloría General de la República.

CIERRE Y LIQUIDACIÓN: El 31 de diciembre de cada año la vigencia anual del Presupuesto, después de la cual no se debe registrar ningún ingreso ni se debe realizar ningún gasto con cargo al Presupuesto clausurado. La liquidación del presupuesto la ejerce la Gerencia Financiera en coordinación con la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República y la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero del siguiente período fiscal. A través del análisis presupuestario se dan a conocer los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del período fiscal que ha finalizado.

ARTÍCULO 18: Cada unidad administrativa deberá cumplir con las normas generales de administración presupuestaria, a fin de:

a. Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente, para el logro de los objetivos prioritarios del desarrollo socioeconómico del Distrito.

b. Lograr que el Presupuesto Municipal sea fiel expresión de los proyectos y programas, para el período fiscal vigente.

c. Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, a efecto de que se cumplan en el tiempo y formas requeridas para la buena marcha de la Administración Municipal.

d. Garantizar que la ejecución Presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos, según las necesidades de cada sector, programa, subprograma, actividad o proyecto.

e. Facilitar el control presupuestario interno por cada unidad administrativa.

f. Utilizar la ejecución y evaluación presupuestaria, como elemento para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones.

g. Lograr que el presupuesto se constituya en instrumentos del sistema de planificación y administración del Municipio de Panamá.

h. Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

ARTÍCULO 19: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO: La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 20: COMPROMISO PRESUPUESTARIO: Es toda obligación financiera adquirida por una unidad administrativa que conlleve una erogación a favor de terceros, con cargo al período fiscal vigente y que haya sido registrada en la respectiva partida de gastos. En el caso que se adquiera una obligación por la ejecución de obra o prestación de servicio, a la vez que se hace el registro presupuestario, debe preverse la reserva de caja correspondiente a fin de satisfacer su pago, si éste ocurre después de la vigencia del presupuesto en que fue consignado su compromiso, evitando así, afectar las asignaciones presupuestarias del año siguiente.

CAPÍTULO III
DE LOS INGRESOS O RENTAS

ARTÍCULO 21: EL PRESUPUESTO DE INGRESOS: Reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital y de Gestión Institucional, de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Régimen Impositivo Municipal Vigente y en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público, adoptado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 22: EXCEDENTE DE LOS INGRESOS: Son aquellas cifras de los ingresos que superan las estimaciones presupuestarias. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el Presupuesto Municipal, a través de los mecanismos de créditos adicionales y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no proceder según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del período.

ARTÍCULO 23: INGRESOS ADICIONALES: Si el Municipio de Panamá devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por Ley, Decreto, Acuerdo, o Resolución y se quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante la figura de Crédito Adicional.

PARÁGRAFO: Las donaciones serán administradas como cuentas financieras motivo del objeto específico de la donación y el gasto.

ARTÍCULO 24: Si una dependencia Municipal devenga, recauda o percibe un ingreso de gestión Institucional (constituye recurso extraordinario de excepción y que se produce por una sola vez), estarán autorizadas a disponer en forma expedita, de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República y la Gerencia Financiera.

ARTÍCULO 25: PLAZOS E INFORMES: La Tesorería Municipal deberá remitir a la Presidencia del Concejo y a la Administración Alcaldicia, el informe de Ingresos Recaudados comparados con los Ingresos Presupuestados, dentro de los primeros cinco (5) días calendarios del mes siguiente. Igualmente, deberá remitir el Estado Financiero del Municipio en un periodo no mayor de quince días calendarios.

ARTÍCULO 26: INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS: En la eventualidad de que los ingresos recaudados sean inferiores a lo presupuestado, el Alcalde ordenará trimestralmente, a partir del 1º de abril y basado, en primera instancia, en el cierre del primer trimestre, una contención proporcional del gasto de las siguientes dependencias municipales: Administración Alcaldicia, Consejo Municipal, Tesorería Municipal y Obras y Construcciones Municipales. Quedan exentas de esta contención las Juntas Comunales.

ARTÍCULO 27: Todos los ingresos deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal por separado en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

ARTÍCULO 28: DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será responsable de fiscalizar que por ningún concepto se abran cuentas en otras instituciones financieras.

ARTÍCULO 29: La Tesorería Municipal será responsable de recaudar y cobrar los créditos a favor del Municipio de Panamá, en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante las vigencias fiscales anteriores, conforme a las Leyes, Acuerdos, Sentencias Ejecutoriadas y Reglamentos pertinentes.

PARÁGRAFO: LOS INGRESOS RECAUDADOS en los meses de enero, febrero y marzo, se destinarán a los desembolsos de forzoso cumplimiento, como lo son: los Servicios Personales, Servicios Básicos y Transferencias Corrientes. El saldo resultante se aplicará al pago de cuentas a proveedores de Vigencias Expiradas.

CAPÍTULO IV
DE LOS EGRESOS O GASTOS

ARTÍCULO 30: NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS: La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por programas, subprogramas y actividades o proyectos.

ARTÍCULO 31: EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: El Presupuesto de gastos se ejecutará mensualmente, basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones mensuales.

PARÁGRAFO: La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

ARTÍCULO 32: CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: La Contraloría General de la República mantendrá el control mensual de las partidas presupuestarias de cada mes conforme a las sumas asignadas por el Municipio de Panamá, a fin de asegurar que no se produzcan sobregiros. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

ARTÍCULO 33: REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: Las dependencias municipales podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales a la Gerencia Financiera, quien las analizará y comunicará, según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 34: Se establece una partida especial de funcionamiento de Mil Balboas (B/.1,000.00) mensuales, que se pagará a cada Junta Comunal dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, siempre y cuando que en el mes anterior la recaudación sea superior a lo presupuestado en un mínimo de Diecinueve Mil Balboas (B/.19,000.00). De no cumplirse con esta meta de recaudación, no se pagará la partida especial de que trata el presenta artículo. Esta asignación presupuestaria se hará efectiva a través del mecanismo de créditos adicionales.

ARTÍCULO 35: CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS: Las dependencias municipales podrán solicitar al Alcalde, a través de la Gerencia Financiera, cambios en sus estructuras de puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas no incluidas en Reglamentos o Leyes Especiales. Los cambios podrán ser solicitados a partir del 1º de abril hasta el 30 de noviembre de 2003 procediendo a la elaboración del Acuerdo Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Municipal. El monto de las asignaciones presupuestarias para los cambios en la estructura de puestos no será mayor al monto original anterior a los cambios propuestos, con excepción de los servidores públicos de Tesorería Municipal, Juntas Comunales, Consejo Municipal y Dirección de Obras y Construcciones Municipales con cargo al Presupuesto Municipal.

PARÁGRAFO: Todas las acciones de personal (nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos) que realicen las Juntas Comunales, el Consejo Municipal, la Tesorería y la Dirección de Obras y Construcciones, se enviarán a la Gerencia Financiera, para su conocimiento y registro.

ARTÍCULO 36: ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACIÓN: La escala salarial, para el nivel directivo de la Administración Municipal, queda consignada conforme a la estructura de puestos aprobada en el Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 37: PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN: Ninguna persona entrará a ejercer cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, con fondos municipales, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo, de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo municipal, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

ARTÍCULO 38: ACCIONES DE PERSONAL: Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidas por las dependencias Municipales, deberán ser de conocimiento de la Gerencia Financiera para su revisión, control presupuestario, consideración y aprobación del Alcalde. En los casos de nombramientos de personal contingente a que se refiere el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público, sólo se requerirá la acción interna del Municipio y la fiscalización de la Contraloría General de La República.

ARTÍCULO 39: PROHIBICIÓN DE NOMBRAR PERSONAL INTERINO: No se podrá nombrar personal, con carácter interino, cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sean imprescindibles para el Municipio de Panamá y que se haya asignado en el Presupuesto la partida necesaria para pagar el sueldo reemplazado.

ARTÍCULO 40: HONORARIOS: Sólo podrá imputarse a la partida de honorario, la remuneración por contratos con personas naturales nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados como profesionales independientes. Se podrá cargar a dicha partida, la contratación de funcionarios del Municipio de Panamá, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran.

PARÁGRAFO: Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza, se imputarán a la partida de Consultoría, Servicios Especiales o de Inversión. En los contratos de consultoría, se deberán definir los objetivos, las tareas a realizar y el cronograma de actividades.

ARTÍCULO 41: GASTOS DE REPRESENTACIÓN: Sólo tendrán derecho a gastos de representación, los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Secretario del Concejo, Subsecretario del Concejo, Abogado Consultor, Alcalde, Secretaria General, Gerentes y Subgerentes, Directores, Subdirectores, Tesorero Municipal, Director de Obras y Construcciones Municipales, y aquellos cargos que por ley tengan derecho, siempre que en el presupuesto se prevea la correspondiente asignación.

Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras desempeñen sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 42: SOBRETIEMPO: Sólo se reconocerá remuneración de sobretiempo, cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobretiempo no podrá exceder del 25% de la jornada regular, de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes. No se pagará remuneración por trabajos extraordinarios que exceda del 50% del sueldo regular de un mes.

ARTÍCULO 43: VIÁTICOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS: Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de la siguiente manera:

Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Alcalde, Alcalde Primer Suplente, Alcalde Segundo Suplente y Concejales.	B/.55.00 diarios
Secretario y Subsecretario del Concejo, Gerentes, Directores, Tesorero, Abogado Consultor, Director de Obras y Construcciones Municipales, Secretaria General y Asesores.	B/.50.00 diarios
Para otros funcionarios municipales.	B/.35.00 diarios

PARÁGRAFO: En caso de que la misión deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, se reconocerá la alimentación, siempre y cuando se realice fuera de las 8 horas laborables.

ARTÍCULO 44: INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES: Las sentencias de los tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el Municipio. Para cumplir esta obligación, la respectiva dependencia del Municipio podrá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación, en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto, hasta su cancelación.

ARTÍCULO 45: ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO: La asignación autorizada para cada programa de funcionamiento e inversión en el presupuesto, se distribuirá en 12 partidas correspondientes a cada mes del período fiscal. Estas distribuciones no serán necesariamente equivalentes, pues de acuerdo al tipo de gasto, se podrá dar el caso en el que no se prevea el gasto de uno (1) o más meses y éstos se concentren en los meses restantes.

PARÁGRAFO: Las asignaciones mensuales serán establecidas, para cada partida, por la Gerencia Financiera con base en los programas de trabajo, cronograma de actividades y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de ingresos y la caja fiscal. No podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma asignada a cada partida. Se exceptúan a las Juntas Comunales, quienes las recibirán mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 46: CONGELAMIENTO DE GASTOS: La Gerencia Financiera queda autorizada para congelar los gastos de funcionamiento e inversión de las diferentes unidades administrativas que conforman este Municipio, que no se hayan aplicado en el mes correspondiente, con excepción del Consejo Municipal, Secretaría Municipal del Concejo, Juntas Comunales, Tesorería y Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

ARTÍCULO 47: En lo relativo al pago de las partidas correspondientes a las subvenciones o auxilios concedidos por el Municipio de Panamá, el presente Acuerdo se regirá por lo establecido en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

CAPÍTULO V
DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48: INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO: Las inversiones municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito, las unidades ejecutoras podrán contratar, con cargo al proyecto, los servicios de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo, que servirán para la realización del acto público y demás trámites pertinentes, con base a la Ley vigente.

ARTÍCULO 49: INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: En caso que las inversiones se ejecuten por administración directa, la unidad administrativa ejecutora deberá contar, previo inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra, cronograma de realizaciones y deberá someter a la aprobación de la Gerencia Financiera la estructura de puestos. Los puestos de carácter temporal serán eliminados una vez concluida la obra.

ARTÍCULO 50: ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTA: No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República, sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones del acto público así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo, que deberá ser por el 100% del valor anticipado.

ARTÍCULO 51: INVERSIONES MULTIANUALES: Cuando la ejecución de un proyecto de inversión se extienda por varios años, se deberá asignar en cada Presupuesto el monto que se ejecutará en el correspondiente año fiscal.

ARTÍCULO 52: AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN: Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión, debidamente justificado por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

ARTÍCULO 53: INVERSIONES PARA LOS GOBIERNOS LOCALES: Las transferencias de capital correspondiente a los proyectos comunitarios y de inversión local, destinadas a cubrir inversiones múltiples de desarrollo en los corregimientos del distrito, serán asignadas en el mes correspondiente y una vez autorizados, se emite y ordena sus desembolsos por medio de la Gerencia Financiera, previa solicitud de los Legisladores con el detalle de los proyectos elaborados.

ARTÍCULO 54: FONDO PARA PROYECTOS COMUNITARIOS CON LAS JUNTAS COMUNALES: El Municipio destinará a las 19 Juntas Comunales un fondo de B/.570,000.00, para proyectos comunitarios en el corregimiento respectivo. Dicho fondo será consignado en el objeto del gasto 970, para que sean administrados por las Juntas Comunales.

ARTÍCULO 55: FONDO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO: El Municipio destinará un fondo para las 19 Juntas Comunales hasta por B/.380,000.00, consignado en el objeto del gasto 980, para que sea manejado por éstas en proyectos comunitarios.

PARÁGRAFO: Estos fondos para proyectos de inversión comunitarios con las Juntas Comunales y para proyectos de inversión de los Representantes de Corregimiento, se desembolsarán en tres (3) partidas, así: B/.16,666.66, B/.16,666.66 y B/.16,666.68 en los meses de 15 de febrero, 15 de abril y 15 de julio, respectivamente, previa presentación a la Gerencia Financiera del proyecto formulado y avance del mismo.

ARTÍCULO 56: FONDO DE INVERSIONES EN EL DISTRITO: Se crea el fondo para el desarrollo de inversiones en el Municipio de Panamá por un monto de B/.2,694,000.00 para garantizar el financiamiento de obras destinadas al desarrollo de los 19 corregimientos.

ARTÍCULO 57: Los empleados pagados por el Municipio que trabajen en las Juntas Comunales, serán transferidos a éstas con todos los derechos que les otorga la Ley, a solicitud previa de la respectiva Junta Comunal.

ARTÍCULO 58: FONDO DE PREINVERSIÓN Y FONDO INTERMUNICIPAL: El Municipio de Panamá destinará la suma de B/.50,000.00 para crear el fondo de preinversión, el cual va dirigido al desarrollo de la investigación, como contraparte de los fondos de organismos internacionales de créditos y estudios de alta prioridad. En cuanto al Fondo Intermunicipal se destinará la suma de B/.5,000.00, el cual permitirá al Municipio de Panamá apoyar a otros Municipios en el proceso de desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 59: FONDO ASEO Y LIMPIEZA: Con los fondos originados por la Dirección Municipal de Aseo, se creará el Fondo de Inversión para aseo y limpieza, por un monto de B/.1,827,000.00, el cual estará destinado a apoyar proyectos de limpieza en los diferentes corregimientos del distrito.

ARTÍCULO 60: El Municipio de Panamá, por conducto de la Gerencia Financiera, queda debidamente facultado por este Acuerdo, para coordinar la ejecución y evaluación de todas las inversiones contenidas en el actual presupuesto, con excepción de las Juntas Comunales.

CAPÍTULO VI
DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 61: TRASLADOS DE PARTIDAS: Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar, a partir del 15 de febrero hasta el 15 de noviembre de cada año. Las dependencias municipales presentarán las solicitudes a la Gerencia Financiera que las autorizará, previa verificación de la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos.

Los traslados de partida podrán realizarse en cualquier mes del año en el caso de obras de inversión.

ARTÍCULO 62: LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS: Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales y contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados.

2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

3. Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.

4. No se trasladarán saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificado en el grupo de Asignaciones Globales, con excepción de las partidas 970 Proyectos Comunitarios, 980 Proyectos de Representantes y 990 de Fondo de Emergencia Social, cuando así lo amerite.

ARTÍCULO 63: CRÉDITOS ADICIONALES: Los Créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los que demanden las creaciones de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto, y los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTÍCULO 64: VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se establezca uno nuevo.

ARTÍCULO 65: PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales que se generen en las Dependencias Municipales se solicitarán al Alcalde, acompañados de una justificación que permita a la Gerencia Financiera realizar un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1º de abril y el 31 de octubre del año de la vigencia del presupuesto y serán remitidas a la Comisión de Hacienda hasta el 15 de noviembre, a fin de ser votadas por ésta.

PARÁGRAFO: El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde del Distrito, está facultado para considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo y la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal, debe darle el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 66: PROCEDIMIENTOS DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Las dependencias del Municipio de Panamá presentarán las solicitudes de Créditos Adicionales a la Gerencia Financiera, donde se elaborará el proyecto de Acuerdo que, junto con la opinión favorable del Alcalde y el informe sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, será sometido a la aprobación del Consejo Municipal. La Contraloría General de la República deberá pronunciarse por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se reciba la documentación enviada por la Gerencia Financiera.

ARTÍCULO 67: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE DEPENDENCIAS MUNICIPALES: Las modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más dependencias, con el propósito de incrementar la asignación de una u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida.

CAPÍTULO VII
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 68: CONCEPTO: **Seguimiento** es la verificación objetiva de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, con el objeto de identificar problemas y soluciones. **Evaluación**, la verificación de los resultados obtenidos y logros alcanzados, si han sido oportunos y logrados a costos razonables, con el objeto de reajustar los programas y proyectos, de ser necesarios.

ARTÍCULO 69: PROCEDIMIENTO: La Gerencia Financiera realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto del Municipio, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

PARÁGRAFO: La Gerencia Financiera dará seguimiento a la ejecución financiera del Municipio y adoptará las medidas necesarias, a fin de garantizar el equilibrio financiero.

ARTÍCULO 70: SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DEL MUNICIPIO: La Gerencia Financiera conocerá de los problemas o situaciones de orden técnico, legal, financiero y/o gestión que impiden la normal ejecución de los programas y proyectos de inversiones municipales, con el propósito de dictar expeditamente las medidas correctivas pertinentes, en el diseño e instrumentación del sistema de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 71: PLAZOS E INFORMES: La Gerencia Financiera remitirá al resto de las Direcciones y Gerencias del Municipio, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe de la ejecución presupuestaria y los detalles respectivos, especialmente el informe referente a sus ingresos, inversiones y logros programáticos, a fin de que valoren y envíen sus comentarios en cinco días hábiles. Con base a lo anterior, la Gerencia Financiera conjuntamente con la Gerencia Administrativa presentarán al Alcalde y a la Contraloría General de la República, un informe trimestral analítico consolidado sobre la ejecución del presupuesto. La ejecución presupuestaria de los gastos deberá reflejar los compromisos registrados en la contabilidad presupuestaria a la fecha de la presentación del informe, ajustando los contingentes que se hayan comprometido.

CAPÍTULO VIII
DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 72: CONCEPTO: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual, después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gasto con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de 2003. La liquidación es el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria y de la situación financiera del Municipio. La liquidación del Presupuesto de 2003 se realizará, a más tardar, el 31 de enero de 2004.

ARTÍCULO 73: RESPONSABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN: Corresponde a la Gerencia Financiera, en coordinación con la Contraloría General de la República, realizar la liquidación del Presupuesto Municipal, con base a los informes presentados por las dependencias del municipio y a la información proporcionada por el Departamento de Contabilidad.

ARTÍCULO 74: RESERVA DE CAJA: Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, las dependencias del Municipio y entidades subsidiadas podrán solicitar ante la Gerencia Financiera la Reserva de Caja, para cumplir con los compromisos legalmente adquiridos que se encuentran en proceso de trámite. Esta Gerencia deberá certificar la disponibilidad financiera para tramitar la solicitud ante la Contraloría General de la República, para aquellos compromisos que deberán pagarse a partir del mes de enero de 2003.

ARTÍCULO 75: SALDO EN CAJA: Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja, autorizadas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 76: Los gastos autorizados en el presente Acuerdo serán realizados en el ámbito de programas, proyectos, subsidios e inversiones municipales.

ARTÍCULO 77: Se considera suspendido durante el período fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, todo gasto de cualquier índole para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de gastos del presupuesto.

ARTÍCULO 78: En los casos en que el Municipio de Panamá sea condenado al pago de indemnizaciones decretadas por los tribunales competentes, éstas serán imputadas a imprevistos. Se exceptúa aquellos que tengan asignada la partida especial correspondiente.

ARTÍCULO 79: El Alcalde queda expresamente facultado para efectuar el cambio de nombre y el costo de los proyectos de inversión, cuando las circunstancias así lo ameriten, como también para desarrollar las medidas y acciones necesarias que permitan la modernización de la gestión administrativa, financiera y fiscal, de manera que se garantice el logro de los objetivos y metas contempladas en el presupuesto que autoriza el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 80: Se autoriza al Alcalde para que realice los actos públicos necesarios para la ejecución de los programas municipales. Los contratos deben ser aprobados o rechazados por el Pleno del Concejo en un término de quince (15) días hábiles a partir de la presentación de los contratos, con la documentación completa; de lo contrario, se entenderá aprobado automáticamente.

ARTÍCULO 81: El Anteproyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento, inversión y subsidios municipales, deberán ser presentados por cada unidad ejecutora a la Gerencia Financiera, a más tardar el 1 de septiembre de cada año, para su análisis, revisión y su adecuación a las políticas municipales.

ARTÍCULO 82: Los saldos de los subsidios municipales que no hayan sido presentados por los beneficiarios y comprometidos por la Gerencia Financiera al 15 de noviembre del año fiscal, serán automáticamente eliminados y no se efectuará la Reserva de Caja para el siguiente periodo. Se exceptúan las instituciones benéficas que brindan un servicio específico al Municipio. El Alcalde queda facultado para asignar o reasignar los subsidios municipales, según las necesidades y niveles de cumplimiento y ejecución por parte de los beneficiarios, previa evaluación de la Gerencia Social.

ARTÍCULO 83: Todas las cuentas por pagar del Municipio de Panamá estarán sujetas a una programación de pago elaborada mensualmente por el Alcalde, a través de la Gerencia Administrativa en coordinación con la Gerencia Financiera correspondiéndole al Tesorero hacer los pagos así como los registros en un término perentorio en función a la programación establecida.

Dicho pago deberá efectuarse, a más tardar, después de 15 días de haber recibido la programación de pago. Se eximen de la programación de pago los servicios básicos de telefonía, agua, luz, así como los alquileres de los locales arrendados por el Municipio de Panamá, mismos que se pagarán puntualmente.

ARTÍCULO 84: La Gerencia Financiera queda facultada, mediante el presente Acuerdo, para utilizar todas las partidas del presente presupuesto con flexibilidad entre los diferentes Programas de Inversión y Funcionamiento, de acuerdo a la necesidad operativa, funcional y de ejecución del Municipio de Panamá. Con excepción de las partidas asignadas a las Juntas Comunales.

ARTÍCULO 85: La Tesorería Municipal, la Gerencia Financiera y la Dirección de Sistemas de Información, trabajarán armónicamente en el desarrollo de las acciones de recuperación de las cuentas morosas.

ARTÍCULO 86: Créase la **Oficina de Enlace de Seguridad Pública**, asignada a la Subgerencia de Vigilancia Municipal de la Alcaldía de Panamá. La Oficina a que se refiere este artículo, servirá de vínculo con las autoridades de la Policía Nacional, a fin de fortalecer e intensificar la cooperación entre ambas entidades, tendiente a coordinar acciones para protección de los residentes del Distrito.

ARTÍCULO 87: Modifíquese el nombre de la Oficina Pro Igualdad de Oportunidades, creada mediante el Artículo 87 del Acuerdo No. 203 de 4 de diciembre de 2001, la que en lo sucesivo se denominará **Oficina Pro Igualdad de Oportunidades y de**

Acción Ciudadana. La Oficina a que se refiere el presente artículo tendrá, además de las responsabilidades previamente asignadas, la de enlace con los organismos de la sociedad civil, a fin de fomentar la participación ciudadana en la concienciación de los valores cívicos y en la búsqueda de soluciones a los problemas de la urbe.

ARTÍCULO 88: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y dejará sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil dos.

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS DE LEON

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. ASTRID WOLF

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 29 de noviembre de 2002

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

AVISOS

AVISO

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCION promovido por los señores HECTOR SAAVEDRA, RAUL AUGUSTO SAAVEDRA y MARTA GISELA SAAVEDRA contra MILCIADES SAAVEDRA ESPINO; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resoluciva es del tenor siguiente: "SENTENCIA Nº 210 JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintiséis (26) de mayo de dos mil (2000).

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley DECRETA LA INTERDICCION JUDICIAL DE MILCIADES SAAVEDRA ESPINO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-6-5574 y designa como Curador del interdicto al señor HECTOR LUIS SAAVEDRA O DONNELL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-277-956, el cual deberá comparecer al Tribunal a fin de que se le designe en firme al cargo asignado y quien además deberá rendir cuentas anual de su gestión en este Juzgado.

Ejecutoriada esta sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscríbase en el Registro Público y en el Registro Civil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 300 del Código Civil vigente y 395, 463 y 469 del Código de la Familia. Fundamento de Derecho: Artículos 296 al 309 del Código Civil; 393, 408 al 409 y demás concordantes del Código de la Familia; Artículos 1297 al 1314 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

LA JUEZ,

(FDO.) LCDA. ARACELLI QUIÑONES BRUNO

LA SECRETARIA

(FDO.) LCDA. ALEXA W. REYES A.

Por tanto se fija el presente Aviso en la secretaría del Tribunal y copias

autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.
Panamá, 16 de noviembre de 2002.
La Juez,
LCDA. ARACELLI QUIÑONES B.
Secretaria,
LCDA. ALEXA REYES ARAUZ
L- 487-104-11
Tercera publicación

---

3 de diciembre de 2002.
AVISO
Por este medio y dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **JORGE LEON FONG**, con cédula de identidad personal Nº 3-81-1801, comunico que he comprado el negocio denominado **MINI SUPER Y LAVAMATICO LA BUENA AMISTAD.** Amparado con la licencia comercial Nº 17125 tipo "B" al señor **SOLIS SILVESTRE PUSEY DICK.**
Atte.
Jorge León Fong
L- 3-81-1801
L- 487-144-99
Tercera publicación

AVISO PUBLICO
Aviso al público en general que **BRICEIDA CERRUD HINESTROZA**, con cédula de identidad personal Nº 8-735-412, propietario del establecimiento comercial denominado **VENTANAS Y FERRETERIA B.C.**, el cual se dedica a la compra y venta al por menor de aluminio, vidrios, artículos de ferretería y materiales de construcción en general y además del inventario de todo lo que esté dentro del local; está ubicado en el corregimiento de Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Centro Comercial Los Andes Nº 2, Local A-16, distrito de San Miguelito, será cambiado de registro comercial a sociedad anónima.
Panamá, 3 de diciembre de 2002.
Briceida Cerrud Hinestroza
Céd. 8-735-412
L- 486-889-31
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA CHANIS**, ubicados en el corregimiento de Parque Lefevre, Ave. Santa Elena, Centro Comercial Chanis, local 10, de propiedad de **SHUI YING LIU DE MOCK**, con cédula de identidad personal E-8-51191, ha sido traspasado a **YONG JIA ZHANG**, con cédula de identidad personal E-8-58961, el mendionado negocio estaba amparado con el registro comercial 2001-2582, Tipo A. Del 26 de abril de 2001 y por lo tanto es el nuevo propietario.
Shui Ying Liu de Mock
E-8-51191
L- 487-151-60
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 10,032 de 20 de noviembre de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de noviembre de 2002, a la Ficha 379606, Documento 412649, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"TOOSOME INC."**
L- 487-109-24
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 11,687 de 6 de septiembre de 2002, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de septiembre de 2002, a la Ficha 367326, Documento 387936, Departamento de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ELMER FINANCE S.A."**
L- 487-109-24
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 13 de noviembre de 2002
EDICTO
Nº 052-2002
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
El suscrito Administrador Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **EXCLUSIVAS PANAMA, S.A.**, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 2943.93 M2, ubicado en Bahía Los Delfines, Bocatorito, corregimiento de Tierra Oscura, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Agustín Atencio Mamani.
SUR: Mar y manglar.
ESTE: Mar.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Agustín Atencio Mamani.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.
ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
Administrador Regional de Catastro
Prov. de Bocas del Toro
MA S. D.
MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (13) trece de noviembre del 2002, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (29) veintinueve de noviembre de 2002.
L-486-859-01
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE

EDICTO PUBLICO
Nº 42-02
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor (a) **ARCELIO MANUEL PINZON**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, trabajador independiente, con domicilio en El Cristo, corregimiento de Aguadulce, con cédula de identidad personal Nº 2-94-239 actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables a la finca 2941, Tomo 345, Folio 224 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-20-02-4597, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 13 de marzo de 1986.
Con una superficie de cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados con noventa y dos centímetros cuadrados (467.92 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Wilfredo Bonilla, usuario de la finca 2941 y mide 20.80 Mts.
SUR: Calle pública y mide 22.02 Mts.
ESTE: Calle pública y mide 23.14 Mts.
OESTE: Servidumbre pública y mide 20.73 Mts.
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.
Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 6 de noviembre de 2002.
El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A. CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D. FLORES
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 6 de noviembre de 2002
L-036018
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 43-02
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIX TORRES TORRES**, varón, panameño, mayor de edad, unido, trabajador independiente, con domicilio en Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal Nº 2-96-1397 actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 12,137, Tomo 1743, Folio 238 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-9433, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 7 de marzo de 1994.
Con una superficie de cuatro mil seiscientos ochenta y un metros cuadrados con noventa y ocho centímetros cuadrados (4,681.98 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Marroquín Espinosa, usuario de la finca 12,137 y mide 37.00 Mts.
SUR: Calle Central y mide 37.00 Mts.
ESTE: Félix Prado, Miguel Espinosa, usuarios de la finca 12,137 y mide en 3 tramos 142.53 Mts.
OESTE: Marroquín Espinosa, usuario de la finca 12,137 y mide en 3 tramos 141.39 Mts.
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.
Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 20 de noviembre de 2002.
El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A. CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D. FLORES
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 21 de noviembre de 2002
L-036019
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 44-02
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor (a) **CLOTILDE ORTIZ PAREJA**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, de oficios domésticos, con domicilio en Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal Nº 2-90-837 actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables a la finca 12,133, Tomo 1743, Folio 226 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-9434, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 7 de marzo de 1994.
Con una superficie de quinientos cuarenta y tres metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros cuadrados (543.88 Mts.2), y dentro de

los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Finca 717, Tomo 66RA, Folio 116. propiedad de Félix Ortega y mide 41.61 Mts.
SUR: Calle Central y mide 41.15 Mts.
ESTE: Sergio Raúl López, usuario de la finca 12,133 y mide 22.60 Mts.
OESTE: Finca 12,133, 1743, folio 226 y mide 4.35 Mts.
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.
Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 20 de noviembre de 2002.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A. CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D. FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 21 de noviembre de 2002
L-036016
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA
EDICTO
Nº 3-249-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ORMELIS ANTONIO DE LEON GARCIA**, con cédula de identidad personal Nº 8-455-972, vecino (a) de la localidad de Los Caletones, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-46-02, según plano aprobado Nº 305-01-4474, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 98 Has. + 8500.166 M2, ubicada en la localidad de Los Caletones, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Julia Edith Botello Montalbán.
SUR: Margarita Shaud Cuadra.
ESTE: Bredio Benavides Ballesteros.
OESTE: Camino de tierra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de noviembre de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 487-133-12
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA
EDICTO
Nº 3-250-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN MARTIN BENAVIDES BALLESTEROS**, con cédula de identidad personal Nº 8-247-775, vecino (a) de la localidad de Los Caletones, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-48-02, según plano aprobado Nº 305-01-4475, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 96 Has. + 6988.923 M2, ubicada en la localidad de Los Caletones, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Mario Fernández Guerra, camino.
SUR: Ana Elina Capriles Pallete.
ESTE: Carlos Augusto Ruiloba.
OESTE: Camino de tierra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de noviembre de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 487-132-99
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO
Nº 151-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **BERNARDO RAMON MARIN**, vecino (a) de Tararé corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-43-578, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3156-96, según plano aprobado Nº 501-13-1297, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 8531.03 M2, ubicada en Zimba, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino, José Encarnación Frías, Pedro Abrego.
SUR: Esteban González, Qda. Camarón, Ramiro Barrios Díaz.
ESTE: Pedro Abego, Luis Alberto Barrios Díaz.
OESTE: Camino principal a la Carretera Panamericana y otras fincas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe, a los 13 días del mes de noviembre de 2002.
JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L- 487-164-41
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO
Nº 153-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **AMADOR GARCIA**, vecino (a) de La Cantera corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-108-569, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2328-93, según plano aprobado Nº 501-01-1287, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 9108.80 M2, ubicada en La Cantera, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Danilo Iván Gallardo Rivera, Qda. sin nombre.
SUR: Amador García.
ESTE: Servidumbre de acceso, Amador García.
OESTE: Danilo Iván Gallardo Rivera, Qda. sin nombre y Amador García.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe, a los 25 días del mes de noviembre de 2002.
JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L- 487-150-97
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO
Nº 103-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) **CATALINA JIMENEZ DE ULLOA Y ROMAN JIMENEZ**, vecino (a) de Calle Arriba corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-673 y 6-15-655, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0167, según plano aprobado Nº 603-01-5996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4936.51 M2, ubicada en la localidad de Pozos Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Bertino Nieto, Angel Bultrón.
SUR: Camino a Las Sabanetas de Leones.
ESTE: Ramón Ojo.
OESTE: Rodrigo Mendoza, Teresa Marín.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 19 días del mes de noviembre de 2002.
LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 486-643-51
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO
Nº 104-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DEVY ODERAY PEREZ DE CAMPOS (NL) O DAISY ODERAY PEREZ DE CAMPOS (NU) Y GUILLERMO CAMPOS PINTO**, vecino (a) de Barriada Santa Clara corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-34-988 y 8-394-693, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0063, según plano aprobado Nº 603-06-6026, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 0093.35 M2, ubicada en la localidad de Llano Abajo, corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Llana Arriba, Llana Abajo.
SUR: Carlos Ojo, quebrada La Llana.
ESTE: Colombia Meléndez de Pérez.
OESTE: Carlos Ojo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 26 días del mes de noviembre de 2002.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 487-038-20
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 421-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NARCISO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-100-139, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0013, según plano aprobado Nº 909-01-11567, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1260.72 M2, ubicada en Vueltas Largas, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa Abrego Rodríguez.
SUR: Vicenta Abrego Vda. de Abrego.
ESTE: Vicenta Abrego Vda. de Abrego.
OESTE: Carretera de asfalto de 30 mts. de ancho a San Francisco y a Santa Fe.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santa Fe o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 18 días del mes de noviembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 486-858-02
Unica publicación

EDICTO Nº 36
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMELO ENRIQUE GUZMAN MUÑOZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en este distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-299-579, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 2da. Sur de la Barriada Carvallo, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vereda con: 24.35 Mts.
SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Isaías Quintero con: 25.41 Mts.
ESTE: Calle 2da. Sur con: 10.12 Mts.
OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por José M. Adames González con: 17.45 Mts.

Area total del terreno trescientos treinta y cinco metros cuadrados con quinientos veinticinco centímetros cuadrados (335.525 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo

o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 24 de octubre de dos mil dos.
La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dos.
L-487-133-70
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 342-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANTONINO CABALLERO SAAVEDRA Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Colorada, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-215-128, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0353, según plano aprobado Nº 910-02-11124, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1352.74 M2, ubicada en Los Hatillos, corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calixto Torres.
SUR: Claudino Campos.
ESTE: Carretera de tierra de 12 mts. de ancho a La Colorada y a Martincito.
OESTE: Carretera de asfalto de 25 mts. de ancho a La Colorada y a Santiago.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 26 días del mes de septiembre de 2002.
ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 485-522-61
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 344-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.
HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL ENRIQUE BONILLA MONFRET**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-86-369, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0031, según plano aprobado Nº 905-04-11841, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 6346.41 M2, ubicada en Loma de Los Reyes, corregimiento de El María, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tomás González, Faustino Valencia.
SUR: Olivia de Pimentel, Bartolo Zambrano, camino real de 10 mts. de ancho a Lotes.
ESTE: Carretera de 30 mts. de ancho asfáltica a Soná y a Las Palmas.
OESTE: Faustino Valencia, Olivia de Pimentel.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Palmas o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 26 días del mes de septiembre de 2002.
ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 485-604-18
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 345-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ALVIS ERVIN RIOS TUÑON**, vecino (a) del corregimiento de Las Guías Abajo, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal

Nº 9-154-455, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0365, según plano aprobado Nº 902-10-11937, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1067.07 M2, ubicada en la localidad de Las Guías Abajo, corregimiento de Las Guías, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alvis Ervin Ríos Tuñón.
SUR: Alvis Ervin Ríos Tuñón.
ESTE: Alvis Elvis Ríos Tuñón.
OESTE: Carretera de asfalto de 30.00 Mts. a Calobre a Las Guías.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Calobre o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 2 días del mes de octubre de 2002.

ROSA D. DE MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 485-633-19
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 351-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.
HACE SABER:
Que el señor (a) **SAUL CABALLERO BATISTA**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-94-160, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0343, según plano aprobado Nº 911-02-11934, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 6906.66 M2, ubicada en Salmonete, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Francisco González, Zósimo Martínez.
SUR: Josefina Soto, río Seco, camino de 10 mts. de ancho a Salmonete, Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
ESTE: Saúl Caballero, Zósimo Martínez.
OESTE: Ismael Cerrud, Francisco González, Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Soná o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 7 días del mes de octubre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 485-847-13
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 400-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.
HACE SABER:
Que el señor (a) **EVELIO GARCIA RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-148-724, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0259, según plano aprobado Nº 910-07-11800, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 780.06 M2, ubicada en Coloncito, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Demetrio Agudo, carretera de 15 mts. de ancho a otros lotes.
SUR: Argelis Edith Rodríguez González, Julio Donoso.
ESTE: Julio Donoso, carretera de 15 mts. de ancho a otros lotes.
OESTE: Demetrio Agudo, Primitivo Moreno.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 26 días del mes de septiembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 485-251-83
Unica publicación R